



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 107

Lunes 13 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1940 sobre amortización de personal excedente en los escalafones de los distintos Cuerpos de la Armada.

Se hace necesario señalar la forma de amortizar los excedentes de personal que por diversas causas puedan aparecer en los escalafones de los distintos Cuerpos de la Armada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El exceso de personal que sobre las plantillas vigentes pueda existir en los distintos Cuerpos de la Armada, se absorberá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que por cualquier causa se produzcan en todos los empleos en que haya excedencia, dando siempre la primera a la amortización.

Artículo segundo.—Cuando a consecuencia de variaciones en las plantillas en vigor aparezcan vacantes en algunos empleos, se procederá, primeramente, a la total amortización de las excedencias que existan, dándose al ascenso, si ha lugar, las restantes.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Ley de 28 de Mayo de 1934 sobre amortizaciones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 23 de Febrero de 1940.—FRANCISCO FRANCO.

1227

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 2 de Marzo de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 1 de Marzo de 1940 aclarando el artículo 39 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 en el sentido de que, cuando la revisión de pagos que dicha Ley regula se inicie por una demanda de conciliación, la acción se entenderá ejercitada con la presentación de la papeleta-demanda para el mencionado acto.

El artículo 39 de la Ley de 7 de Diciembre último, reguladora del desbloqueo, fija en tres meses el plazo de prescripción de las acciones encaminadas a la revisión de pagos que regula el capítulo V de la misma. Por otra parte, el artículo 58 de dicha Ley dispone que las cuestiones a que dé lugar la revisión de pagos se resolverán por mutuo acuerdo de los interesados, y, en caso de discrepancia, serán sometidas a la jurisdicción ordinaria. Ello hace presumible que, en la práctica, han de

ser muchos los casos en que el procedimiento se inicie, sea o no preceptivo hacerlo así, por una demanda previa de conciliación, que tienda a facilitar la consecución del acuerdo deseado por la Ley, y, en todo caso, sirva para interrumpir la prescripción de la acción. Y, pudiendo suscitarse dudas acerca de si en tal caso la interrupción de la prescripción se lograra por la simple presentación de la papeleta-demanda de acto de conciliación, o solamente por el hecho de haber sido éste celebrado o intentado sin efecto, y siendo conveniente dar a los interesados, dentro del inexcusable respeto a las normas sustantivas y procesales vigentes en la materia, las posibles facilidades para ejercitar su derecho en el reducido plazo que al efecto se les concede, procede aclarar el expresado artículo 39 en el sentido de que, en el caso de que se trata, la presentación de la demanda de acto de conciliación, siempre que luego se cumplan las condiciones legalmente establecidas en relación con estos actos, será bastante para tener por cumplido el requisito del plazo señalado en dicho artículo.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, y de acuerdo con el Ministerio de Justicia, se ha servido disponer que cuando la revisión de pagos a que se refiere el capítulo 5.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 se inicie por una papeleta de conciliación, la acción de revisión se entenderá ejercitada, a los efectos del artículo 39 de dicha Ley, en el momento de la presentación, ante el Juzgado que corresponda, de la papeleta demanda para el acto conciliatorio, siendo de aplicación, por lo demás, cuanto disponen las Leyes vigentes en materia de prescripción de acciones y de eficacia de los actos de conciliación.

Madrid, 1 de Marzo de 1940.—MARRAZ.

Señores.....

1187

Administración Central

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Aviso relativo a las oposiciones de Veterinarios de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.

Se pone en conocimiento de los interesados, que las oposiciones para provisión de plazas de Veterinarios de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de Febrero, se verificarán en Madrid el día 5 de Abril próximo, en el local y hora que oportunamente se indiquen.

Madrid, 29 de Febrero de 1940.—El Director General, Manuel de la Plaza.

1188

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 29 de Febrero de 1940 autorizando la inscripción a los alumnos que aprobaron el ingreso en la convocatoria de Enero último.

Ilmo. Sr.: La pronta normalización de la enseñanza después de las imprescindibles facilidades concedi-

das para la liquidación del período anormal resultante de la pasada guerra civil y de sus inmediatas consecuencias, exige que la vida escolar se vaya ya adaptando lo más rápidamente posible a las reglas y plazos normales de la legalidad vigente.

La Ley de Reforma de la Enseñanza Media, fija para la matrícula o inscripción de ingreso en el Bachillerato el período único del mes de Agosto de cada año; y para los otros cursos de dicho Bachillerato, el período, también único del mes de Septiembre.

Las circunstancias especialísimas y anormales en que transcurrieron los meses de Agosto y Septiembre pasados, y los cursos intensivos subsiguientes han motivado que muchos alumnos no hayan podido realizar la inscripción normal correspondiente en aquel período; alumnos que hoy (después de las convocatorias extraordinarias y los cursos intensivos concedidos con objeto de liquidar los atrasos involuntarios por causas de guerra), se hallan en condiciones legales, tanto por su edad como por su expediente escolar, para realizar aquellas inscripciones y quedar así debidamente encauzados y normalizados dentro de la legalidad vigente.

Por todo ello y para dar una terminación consecuente y lógica al período de facilidades liquidatorias que se concedieron a los ex combatientes, perseguidos o imposibilitados por causa de guerra que deben volver ya a la plena normalidad legal, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. — Los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media dispondrán la apertura de un período extraordinario de inscripción para todos aquellos escolares que hubiesen aprobado las pruebas de ingreso en el Bachillerato durante la convocatoria excepcional últimamente celebrada, siempre que por su edad hubieran estado en condiciones legales para la convocatoria ordinaria de Septiembre de 1939. Entendiéndose que para lo sucesivo no habrá más convocatoria que la única anual prevenida en la vigente legislación.

Segundo. — Quedan autorizados los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprovechando esta convocatoria excepcional para conceder inscripción en cualquier curso, con derechos ordinarios, a aquellos alumnos que estando en condiciones legales para ello, por su



edad y expediente escolar, no la hubieran podido formalizar en su tiempo normal por causas ajenas a su voluntad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Febrero de 1940.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

1228

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Dictando reglas para el cumplimiento del Decreto de 10 de Febrero y Orden de 17 del mismo mes, respecto a los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro.

Dispuesto por Decreto, fecha 10 del actual, la celebración de un curso intensivo para que los que poseen el Título de Bachiller puedan obtener el de Maestro, y con el objeto de que dichos aspirantes en plazo tan corto adquieran una preparación lo más completa posible, es necesario tomar las medidas encaminadas a tal fin, y en su consecuencia, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes reglas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto y Orden de 17 del actual.

1.º La asignatura de Caligrafía se dará por los Profesores titulares en aquellos Centros en que exista dicho personal sin que ello implique variación alguna respecto a la situación actual de dicho Profesorado, y en caso de que no haya Profesor, se encargará de dicha disciplina el regente de la graduada aneja a la Normal u otro Profesor del Centro.

2.º Las asignaturas de Música primero y segundo y Pedagogía primero y segundo curso, se darán en clase diaria, dedicando al primer año una parte del curso intensivo y el resto al segundo, procurando distribuir el tiempo de tal forma que se expliquen en su totalidad los programas de cada año.

Adoptando esta forma se dedica a dichas disciplinas el mismo tiempo que si fuese clase alterna para cada una de las mencionadas asignaturas, y se sigue, además, el orden progresivo de conocimientos de las precitadas enseñanzas. Este mismo criterio puede observarse con las demás asignaturas, pero teniendo en cuenta que no ha de distribuirse por ningún concepto el número de clases.

La calificación de las mentadas asignaturas se hará separadamente en la época señalada al final de curso.

3.º Para la realización de prácticas de enseñanza que determina la norma quinta de la Orden de 17 del actual se distribuirán los alumnos en grupos, procurando que todos estos grupos practiquen durante un plazo igual en la graduada aneja a la Normal, con el objeto de que durante el mismo el regente, con el concurso de algún otro Profesor, si fuese necesario, dirijan e inspeccionen dichas prácticas y adquieran los elementos de juicio necesarios para calificar dichos alumnos. Si los datos obtenidos durante el período de prácticas no fuesen bastantes o no hubiesen demostrado los alumnos su suficiencia podrán ser sometidos a las pruebas que acuerde el Claustro, debiendo observarse para calificarlos las mismas normas que para las demás asignaturas.

4.º Para que las clases de este curso intensivo se den con la máxima eficacia, deben colaborar en sus explicaciones, además de los Profesores titulares de las disciplinas que

figuran en el mismo, los demás señores del Claustro.

5.º En aquellos Centros en que la matrícula sea muy numerosa se dividirán las clases en grupos, no debiendo exceder, si fuese posible, de cincuenta el número de alumnos de cada grupo.

6.º Del día 5 al 8 del próximo mes de Marzo celebrará sesión el Claustro de Profesores para tomar los acuerdos oportunos en relación con el desarrollo de dicho curso. En el plazo de ocho días, después de celebrada dicha sesión, se remitirá a la Dirección General de Primera Enseñanza copia del acta del Claustro en la que consten los acuerdos tomados, así como el cuadro horario, en el que se reflejarán los días y horas de clase, los Profesores encargados de las enseñanzas y número de alumnos de cada clase.

7.º Las clases se darán separadamente a alumnos y alumnas utilizando las mañanas para unos y las tardes para otros, debiendo procurar que las clases del tercer año del grado profesional coincidan con las de su sexo del curso que empieza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de Febrero de 1940.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

1230

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Sánchez Gómez, Santiago, hijo de Ceferino y de Marcelina, natural de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería, número 27, don Tomás Ramos Ramos, residente en el mismo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cáceres, 2 de Mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Tomás Ramos Ramos.

2178

Salvador González Macías, de 21 años de edad, de estado soltero, hijo de Ignacio y Sabina, natural de Garrovillas (Cáceres), sujeto a expediente número 235, por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria y ante el señor Juez Instructor eventual, don Manuel Castaños Acosta, con domicilio en la calle Margallo, número 48 (Cáceres), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 9 de Mayo de 1940.—El Alférez Provisional Juez Instructor, Manuel Castaños Acosta.

2225

Amado Burgos, Flores, hijo de Joaquín y de María, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, nació el 17 de Abril de 1920, profesión se desconoce, de 20 años de edad, domicilio se ignora, procesado por falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el plazo de quince días, a contar

desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado eventual del Regimiento de Infantería, número 27, del que es Juez Instructor el Alférez don Juan Sánchez Martín, apercibido de que de no comparecer, será declarado rebelde, de conformidad con los preceptos que establece el Código de Justicia Militar.

Cáceres, 8 de Mayo de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Juan Sánchez Martín.

2226

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 55

Busca y presentación.

1050. José Alonso Chamorro, de 16 años, de Valladolid, hijo de José, alto, rubio, grueso, viste traje gris, lleva consigo 500 pesetas, sustraídas domicilio paterno. D. Gral. de Seguridad. 1236-6.

1051. Dorotea Parra Herrero, de 15 años, soltera, de Traspinedo (Valladolid), hija de Aurelio y Cipriana, fugada del domicilio paterno. D. Gral. de Seguridad. 1236-5.

1052. María Ronda Pascual, de 17 años, soltera, modista, hija de Francisco y Francisca, de Villajoyosa (Alicante), baja, gruesa, cabello y ojos castaños, viste traje azul marino, zapatos negros, fugada del domicilio paterno calle San Miguel, 43, 2.º-2.ª 1236-3. R. de F.

1053. Mercedes Llastarry Galcerán, de 16 años, soltera, hija de Jaime y Natividad, de Barcelona, estatura regular, gruesa, rubia, ojos azules, un lunar en la mejilla izquierda, boca pequeña, bien parecida, viste jersey negro, abrigo marrón y zapatos negros. 199-11. R. de F.

1054. Pepito Capsi Ramia, de 10 años, hijo de Joaquín y Valera, fugado, del domicilio paterno, calle Esparter, 6, 2.º-2.ª 1170-97. R. de F.

1055. Joaquina Manero Aguilar, de 16 años, soltera, hija de Joaquín y Eusebia, de Alcañiz (Teruel), más bien gruesa, cara redonda, cabello castaño, baja; viste traje marrón, chaqueta azul marino y zapatos negros, fugada de su domicilio, calle Vallespi, 170 -pral. 3.ª 1236-1. R. de F.

Averiguación de domicilio o paradero.

1056. Antonio Fernández Vela, que dijo vivir calle Claret, 12, 1.º J. de I. n.º 15 de Barcelona, sumario 275-939. 913-73.

1057. Del inquilino de la «Torre Blanca», sita en una montaña de San Andrés, cerca de la barriada de Verdún. 1135-84. J. S.

1058. Herminio Olmedo Rubio, que vive en esta capital, ignorándose donde se trasladó al ser licenciado del Batallón de Zapadores Minadores n.º 5 de Zaragoza. J. de I. n.º 4 de Barcelona, Exhorto dimanante expediente 32-936. 1049-63.

1059. Salvador Janer Piñol, que vivió últimamente en la calle San Ramón, 21 fonda del mismo nombre, J. de I. n.º 6 de Barcelona, sumario 117-940. 1192-64.

1060. Anselmo Llansá Vidal, de 33 años, hijo de Domingo y Marina, de Barcelona, desaparecido de su domicilio de la calle Muntaner n.º 124, 3.º-1.ª 1170-99. R. de F.

Barcelona, 4 de Abril de 1940.—El Jefe Superior L. Martí Olivares.

1797

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los autores del robo ocurrido en la noche del 2 al 3 de los corrientes en el domicilio de la vecina de esta villa, con residencia en el caserío de «Las Huertas», Rosa Carballo Alvez, los que sustrajeron los efectos que a continuación se expresan, los que igualmente se pondrán a mi disposición, caso de ser hallados, así como sus poseedores si no acreditasen legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo con el número 13 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 6 de Mayo de 1940.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, Antonio Avila.

Efectos sustraídos

Unos treinta kilogramos de judías rayadas.

Unos quince kilogramos de garbanzos.

Dos cortes de camisa de popelín, uno mejor que el otro, de color crudo uno y con listas azul y verdoso el otro con tonos muy finos.

Media docena de calcetines de color hechos a mano.

Media docena de pañuelos de la mano blancos y con listas de color alrededor.

Unos cinco kilogramos de chorizos de carne de cerdo.

Unos cinco kilogramos de fariferas.

Y una gargantilla o cadena de oro portugués de unos cincuenta centímetros de longitud.

2192

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Letrado, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura, así como a los agentes de la Policía judicial, de los semovientes que al fina se reseñarán, los que han sido hurtados de la «Dehesa del Espadañal», de este término municipal, el día 25 del pasado mes de Abril, poniendo dichos semovientes, en caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifica su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de hurto de caballerías y con el número 15 del corriente año.

Navalmoral de la Mata, 4 de Mayo de 1940.—J. Domingo Martín.—El Secretario, Angel Duque.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, pelo castaño claro, de alzada más de la marca, hierro confuso en la maza izquierda, lunares blancos en los costillares y bocilera.

Un mulo de tres años, pelo negro, alzada más de la marca y con hierro F, I. V. M.

Una mula cerrada, pelo negro, más de la marca y con hierro confuso en las dos naizas.

2193

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se llama a Vicente Hernández Arnau, Secretario que fué del Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte, de cuyo pueblo se ausentó en Julio del año 1936 y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oído en el sumario que se instruye con el número 172 de 1936, por el delito de malversación, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 4 de Mayo de 1940.—Francisco Sánchez.—El Secretario, P. Alonso Gil. 2194

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Alves Fernández, súbdito portugués, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Aldeabella (Portugal), hijo de Manuel y de Isabel, vecino de Aldeabella, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de cañalleras; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Hoyos a 6 de Mayo de 1940.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González Espeso, 2195

Alcaldías

VILLANUEVA DE LA VERA

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el documento arriba indicado correspondiente al año 1940, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los contribuyentes en el mismo comprendidos, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que justifiquen las reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

A continuación se relacionan los contribuyentes forasteros comprendidos en dicho documento, con expresión de las cuotas fijadas a cada uno, a fin de que les sirva la presente de notificación legal.

Nombres y apellidos, vecindad, cuota, pesetas y céntimo

Alvarez Carrero, Luciano, Madrigal de la Vera, 27'02 pesetas.

Araujo Gil, Gilberto, (heredero), idem, 18'64.

Araujo Pinilla, Afortunado, idem, 2'18.

Araujo Pinilla, Celedonio, idem, 11'52

Araujo Pinilla, Eulipio, idem, 0'96.

Araujo Timón, Tomasa y Casiano, idem, 14'56.

Barbosa Hernández, Hipólita, Madrid, 2'13.

Barbosa Hernández, María Rosa y Petra, Madrigal de la Vera, 1'46.

Blázquez Serrano, Antonia, idem, 6'36.

Benito García, Antonia, idem, 1'76.

Bohoyo Ambrosio, Ramón, Valencia de Alcántara, 2'81.

Bohoyo González, Elisa, Alicante, 8'11.

Borja Pavón, Fausto, Valverde de la Vera, 1'37.

Borja Borja, Paula, idem, 4'08.

Borja Cordovés, Jesús, idem, 2'67.

Canon Montero, Antonio y Fructuoso Sánchez, (Jarandilla), 0'67.

Cañadas Calvo, Feliciano, Valverde de la Vera, 4'30.

Cañadas China, Luis y Marcelino, idem, 10'51.

Cañadas Fernández, Liborio, idem, 9'27.

Cañadas García, Bautista, idem, 2'59.

Cañadas González, Sotero, idem, 2'93.

Cañadas Martín, Antonia, idem, 0'48.

Cañadas Martín, Petra, id., 0'91.

Castañón Timón, Jesús, Madrigal de la Vera, 4'94.

Castro Torres, Serafín, Talaveruela de la Vera, 0'89.

Castro Martín, Ciro, Valverde de la Vera, 3'33

Collado Domínguez, Cándido, Madrigal de la Vera, 0'28.

Casanovas Martín, Agustín, Valverde de la Vera, 4'11.

Collado Domínguez, Celestina, Madrigal de la Vera, 2'67.

Collado Domínguez, Domingo, idem, 6'86.

Collado Domínguez, Santos, idem, 4'08.

Castañares, Eustaquio, Guijo de Santa Bárbara, 0'46.

Condesa de la Oliva, Madrid, 1402'32.

Cordero Cáceres, Manuel, Madrigal de la Vera, 1'12

Correas Pérez, Manuel, Valverde de la Vera, 3'52.

Dávila García, Casimiro, Valverde de la Vera, 2'46.

Domínguez Sánchez, Emilia y Tiburcia, Madrigal de la Vera, 33'62.

Expósito, Ramón, idem, 0'76.

Fernández Calvo, Jesús, Madrigal de la Vera, 8'45.

Fernández Sánchez, Valentín, Valverde de la Vera, 2'11.

Fernández Sánchez, Alejandro, idem, 1'50.

Fernández Tejedor, Claudio, idem, 8'71.

Fernández Tejedor, Fermín, idem, 1'17.

Fernández Tejedor, Marcelino, Valverde de la Vera, 0'39.

Forraja Tiemblo, Claudia y Felisa, Madrigal de la Vera, 1'98.

García Borja, Rosario, Valverde de la Vera, 13'93.

García Casado, Luis, idem, 0'37.

García Cordovés, Santiago, Madrigal de la Vera, 6'23.

García Correas, Petra, Valverde de la Vera, 0'43.

García García, Vicente, idem, 2'15.

García Jara, Lucio, Madrigal de la Vera, 47'81.

García Martín, Teresa, Valverde de la Vera, 3'02.

García Naharro, Sotero y Petra, idem, 0'84.

García Naharro, Trinidad, idem, 0'28.

García Vázquez, Julián y Felisa, idem, 0'76.

García Vázquez, Justo, idem, 11'21.

Gómez Domingo, Angel, idem, 0'28.

González García, Benita, idem, 1'08.

González Luengo, Julián, idem, 3'54.

Guerra Gómez, Fausto, Madrigal de la Vera, 7'27.

Guerra Gómez, Lucio, idem, 8'52.

Guerra Rua, Leandro, idem, 0'19.

Herradura Cordovés, Evencio, idem, 4'08.

Hernández Peñas, Julia, idem, 13'61.

Hernández Rodríguez, Anacleto, idem, 8'54.

Huertas Timón, Eusebio, idem, 108'32.

Huertas Vegas, Santiago, idem, 81'82.

Iglesias Crinosa, Lucio, idem, 0'58.

Jara Jara, Claudia, idem, idem, 22'66.

Gerónimo Morcuende, Luisa, idem, 4'66.

Jiménez Jiménez, Bernabé, idem, 2'86.

López Valverde, Bernardo, idem, 1'94.

Luengo Bravo, Marcelina, Valverde de la Vera, 0'22.

Luengo Bravo, Victoriano, idem, 0'22.

Marco Justa, Basilio, Madrigal de la Vera, 2'26.

Llorente, Casiano, idem, 5'44.

Martín Castro, Francisco, Valverde de la Vera, 0'94.

Vázquez Saiz, Carolina, idem, 0'80.

Merchán García, Feliciano, idem, 2'54.

Molina, Valentín, Talaveruela de la Vera, 0'24.

Morales Gómez, José, Madrigal de la Vera, 7'06.

Morcuende Pinilla, Melitón, idem, 5'86.

Morcuende Pinilla, Nicolás, idem, 12'86.

Plaza Pérez, Gregorio, idem, 4'19.

Plaza Pérez, Marcos, idem, 2'14.

Morcuende Serrano, Marcelina, Cuacos, 14'30.

Pérez Borja, Felipe, Valverde de la Vera, 0'56.

Prieto Moreno, Dionisia e Inocencio, Madrid, 8'37.

Prieto Rodríguez, Hipólito, Madrigal de la Vera, 20'17.

Ramírez Sánchez, María, Valverde de la Vera, 4'71.

Ramos Gerónimo, Delfín, Madrigal de la Vera, 2'50.

Ramos Gerónimo, Pedro, idem, 2'50.

Ramos Tejedor, Elena, idem, 1'42.

Retamar Jara, Doroteo, idem, 5'74.

Río (del) García, José, idem, 2'49.

Río (del) García, Laureana, idem, 32'86.

Rodríguez García, Santiaga, idem, 46'87.

Rodríguez Montero, José, idem, 1'35.

Rodríguez Peláez, Leopoldo, idem, 63'16.

Rodríguez Tirado, Felisa, idem, 4'74.

Ramos Rocha, Juan de Dios, Naval Moral de la Mata, 10'56.

Rosillo, Honorio, Madrigal de la Vera, 6'32.

Rubio Timón, Marcelino, idem, 1'63.

Ruiz Díaz, Eugenio, idem, 10'88.

Salido Timón, Pedro, idem, 7'69.

Saiz Iñigo, Juan, Valverde de la Vera, 3'01.

Sánchez, Borja, José, idem, 0'85.

Sánchez Castañar, Leonardo, idem, 3'96.

Sánchez García, Gregorio, idem, 6'87.

Sánchez Jaramillo, Alejandro e Isabel, Orinosa Valverde, 3'27.

Sánchez Merchán, Felipe, Madrigal de la Vera, 4'57.

Sánchez Naharro, Sixta, Valverde de la Vera, 24'63.

Serrano Huertas, Pedro, Madrid, 10'56.

Tiemblo China, Francisco, Madrigal de la Vera, 1'15.

Tiemblo China, Juana, idem, 2'26.

Tiemblo China, Juan, idem, 1'75.

Tiemblo China, Justo, idem, 1'29.

Timón Benito, Manuel, Talavera de la Reina, 7'56.

Timón Gerónimo, Evarista, Madrigal de la Vera, 0'67.

Timón Gerónimo, Paulina, idem, 0'67.

Timón Peña, Francisca, idem, 10'61.

Timón Peña, José, idem, 10'83.

Timón Ramos, Juan, idem, 36'50.

Timón Serrano, Tomás, Madrid, 5'18.

Timón Serrano, Juliana, Villamestias, 5'38.

Vallejos Roperio, Isabelo, Valverde de la Vera, 1'34.

Vázquez Borja, Francisco, Casas de Millán, 1'12.

Vázquez Cordovés, Simón, Valverde de la Vera, 1'52.

Vázquez Morcuende, Visitación, idem, 20'67.

Gil Castillo, Francisco, (viuda), Torrejoncillo, 8'90.

Gil Castillo, Mata, El Gordo, 4'21.

Gil Castillo, Valentín, idem, 8'28.

Tirado de Tena, Lázaro, Madrigal de la Vera, 25'98.

Villanueva de la Vera a 18 de Abril de 1940.—El Alcalde, J. García. 1951

JERTE

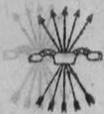
Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta villa, se ha señalado el día 10 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta localidad, por tiempo de diez años, a contar desde 1.º de Enero de 1940 a 31 de Diciembre de 1949, bajo el tipo y condiciones establecido en el pliego correspondiente que obra en el expediente de su razón y está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pujas a la llana en estas Casas Consistoriales, el día y hora señalado, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien de egue y para tomar parte en la misma, será requisito indispensable depositar en la mesa Presidencial el cinco por ciento del tipo señalado.

Jerte, 7 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Ramón Avis.

(14 pstas.) 2204



En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona tercera (Cáceres) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 24 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

ZONA 3.ª (CACERES).—PRIMERA RELACION

PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
4763	Jarandilla	Castañares Cano, Constantino . . .	8.000	4819	Jarandilla	Jiménez Sánchez, Leandro	40.000
4764	»	Castañares Cano, Teodoro	8.000	4820	»	Labradero Naranjo, Teodora . . .	4.000
4765	»	Castañares Hernández, Ignacio . .	4.000	4821	»	Laso Bote, Antonino (Viuda de) . .	20.000
4766	»	Castaño Tejedor, Antonio	3.000	4822	»	Laza Ruiz, Leoncio	3.000
4767	»	Collazo Sánchez, Jesús	5.000	4823	»	Laza Salas, Alejandro	12.000
4768	»	Correas Navas, Adrián	3.000	4824	»	López Aceituno, Félix	7.000
4769	»	Cruz, Antonio de la	8.000	4825	»	López Cantillo, Ignacio	5.000
4770	»	Cruz Amor, María	8.000	4826	»	Llamas Gómez, Manuel	16.000
4771	»	Díaz Burcio, Cirilo	5.000	4827	»	Manrique Martín, Luis	15.000
4772	»	Díaz Martín, Paula	8.000	4828	»	Marín Caín, Concha	4.000
4773	»	Díaz Rodríguez, Faustino	8.000	4829	»	Marín Martín, Pedro	6.000
4774	»	Díaz Rodríguez, Sotero	12.000	4830	»	Martín Aceituno, Luis	4.000
4775	»	Encabo Martínez, Modesto	16.000	4831	»	Martín Aceituno, Régulo	6.000
4776	»	Enciso Parrales, Emilio	20.000	4832	»	Martín Cano, Felipe	6.000
4777	»	Enciso Soria, Ramón	24.000	4833	»	Martín Cano, Leoncio	25.000
4778	»	Esteban, Concepción	7.000	4834	»	Martín Cano, Luisa	7.000
4779	»	Esteban Aceituno, Juliana	8.000	4835	»	Martín Cano, Simón	10.000
4780	»	Esteban Cañadas, Benito	7.000	4836	»	Martín Cañadas, Daniel	6.000
4781	»	Esteban Cañadas, Lucio	5.000	4837	»	Martín Cañadas, Silvestre	6.000
4782	»	Esteban García, Zenón	8.000	4838	»	Martín Martín, Fausto	12.000
4783	»	Esteban Gutiérrez, Justo	8.000	4839	»	Martín Santos, Raimundo	4.000
4784	»	Esteban Naranjo, Matías	4.000	4840	»	Martín Serrano, Agustina	6.000
4785	»	Esteban Núñez, Hipólito	4.000	4841	»	Martín Tendero, Julián	7.000
4786	»	Esteban Pérez, Valentín	3.000	4842	»	Martín Vicente, Benito	3.000
4787	»	Fernández Cáceres, Félix	4.000	4843	»	Martín Vicente, José	5.000
4788	»	Gabela Mateos, María	6.000	4844	»	Martínez Márquez, Fausto	7.000
4789	»	García Cañadas, Zoilo	6.000	4845	»	Merchán Aceituno, Marcelino . . .	4.000
4790	»	García Gascó, Severiano	12.000	4846	»	Miranda Tejedor, Gregorio	2.000
4791	»	García Paniagua, Dionisio	6.000	4847	»	Montero Reig, Claudio	3.000
4792	»	García Pizarro, Marcial	6.000	4848	»	Morales Garrido, Julio	2.000
4793	»	García Rodríguez, Pedro (Viuda de)	11.000	4849	»	Morales Garrido, Vidal	2.000
4794	»	Garrido Rodríguez, Francisco . . .	50.000	4850	»	Morales Rodríguez, Santiago (Viuda de)	200.000
4795	»	Garrido Rodríguez, Ignacio	40.000	4851	»	Moreno García, Antolín	10.000
4796	»	Guerra Baños, Teófilo	5.000	4852	»	Muñoz Díaz, Victorio	6.000
4797	»	Godoy Cano, José	12.000	4853	»	Muñoz Váleros, Irineo	10.000
4798	»	Godoy Torres, Miguel	6.000	4854	»	Muñoz Vega, Fausto	6.000
4799	»	Gómez Hernández, Simón	9.000	4855	»	Muñoz Vivas, Abelardo	20.000
4800	»	Gómez Iglesias, Carmen	6.000	4856	»	Naranjo Bodeguero, Mateo	4.000
4801	»	Gómez Iglesias, Domingo	8.000	4857	»	Naranjo López, Rafael	8.000
4802	»	Gómez Martín, Zenón	5.000	4858	»	Navas Castaño, Silvestre	6.000
4803	»	Gómez Varela, Demetrio	4.000	4859	»	Navas Ibáñez, Ricardo	3.000
4804	»	González Casero, Dominica	3.000	4860	»	Núñez Aceituno, Fernando	6.000
4805	»	González Casero, Jesús	3.000	4861	»	Núñez Aceituno, Rafael	8.000
4806	»	González Marcos, Francisco	30.000	4862	»	Núñez Aceituno, Severo	24.000
4807	»	González Vivas, Luis	3.000	4863	»	Núñez Aceituno, Teodoro (mayor) . .	20.000
4808	»	Gutiérrez Alonso, Timoteo	4.000	4864	»	Núñez Aceituno, Teodoro (menor) . .	16.000
4809	»	Holguín Reintero, Manuel	3.000	4865	»	Núñez de Arriba, Nemesio	3.000
4810	»	Holguín Reintero, Victorio	8.000	4866	»	Núñez Blázquez, Gregoria	5.000
4811	»	Iglesias Iglesias, Emilio	7.000	4867	»	Núñez Cano, Agustín	5.000
4812	»	Incera Jiménez, Damián	6.000	4868	»	Núñez Cano, Gabino	3.000
4813	»	Jarones Rodríguez, Julio	4.000	4869	»	Núñez Cañadas, Andrés	3.000
4814	»	Jiménez Jiménez, Angel	16.000	4870	»	Núñez Cañadas, Celedonio	3.000
4815	»	Jiménez Rodríguez, Agustín	30.000	4871	»	Núñez Cañadas, Gonzalo	20.000
4816	»	Jiménez Rodríguez, Amalia	10.000	4872	»	Núñez Cañadas, Jesús	4.000
4817	»	Jiménez Rodríguez, Leopoldo (Viuda de)	20.000	4873	»	Núñez Gutiérrez, Petra	5.000
4818	»	Jiménez Rodríguez, Patricio	10.000	4874	»	Núñez Martín, Emilia	15.000
				4875	»	Núñez Núñez, Aurelio	3.000

(CONCLUIRA)